



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1187-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(105)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora **Carla Johana Delgado Berríos**, en su calidad de ex analista de facturación de la Dirección Comercial de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la ex servidora pública **Carla Johana Delgado Berríos**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la ex servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la ex servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1187-19

Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve y treinta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **Carla Johana Delgado Berríos**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, a las dos y treinta y tres minutos de la tarde, se personó la ex servidora pública ante las oficinas de la Dirección General Jurídica de esta Órgano superior de control, lo cual consta en Acta de comparecencia, en la que consta que solicitó y se le dio acceso a su expediente administrativo, asimismo en esa fecha se recibió comunicación de la ex servidora pública en la cual actualiza su declaración patrimonial. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la ex servidora pública se identificó una inconsistencia, siendo ésta la siguiente: El registrador público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que el señor **José Antonio Córdoba Rocha**, cónyuge de la ex servidora pública, figura como socio en la sociedad anónima denominada "Desarrollo Urbanístico Brisas del Xolotlán, S.A.", inscrita bajo el número **26471-B5**, Tomo 911-B5- Folios 86-106, desde el catorce de enero del año dos mil cinco, la que no fue incorporada en su declaración patrimonial. Que de la inconsistencia señalada se hizo necesario, como parte del debido proceso, solicitar las declaraciones pertinentes a la ex servidora pública **Carla Johana Delgado Berríos**, notificación que fue enviada y recibida por correo electrónico el tres de junio del año dos mil diecinueve, a las seis y once minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fechas cuatro y diez de junio del año dos mil diecinueve, a las diez y cuarenta y dos minutos y las once y cincuenta y dos minutos de la mañana, respectivamente, se recibieron escritos presentados por la señora **Delgado Berríos**, argumentando lo siguiente: "...esa sociedad fue constituida con el fin de desarrollar un proyecto de lotificaciones y para obtener financiamiento para el establecimiento y puesta en marcha de dicho proyecto, préstamo que no fue obtenido y por consiguiente el proyecto no se pudo echar a andar, por no contar con los recursos económicos que eran necesarios. Por esta razón, la sociedad en mención se disolvió y fue trasladada legalmente al Dr. Mauricio Riguero en el año dos mil seis y desde ese tiempo ha pertenecido a esa persona ...les estoy adjuntando Certificación notariada en la que se evidencia el traspaso de dicha sociedad a otras personas, a partir del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1187-19

veintiuno de abril del año dos mil seis, fecha a partir de la cual mi cónyuge dejó de ser accionista de dicha sociedad y queda totalmente desvinculado con cualquier actividad relacionada”. Corresponde ahora, analizar los argumento y evidencias presentadas por la señora **Carla Johana Delgado Berríos**, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, dado que demostró con certificaciones notariadas de las Actas número uno que el cónyuge de la ex servidora pública fue autorizado para vender sus acciones de la sociedad anónima “Desarrollo Urbanístico Brisas del Xolotlán, y la número dos en la que se nombra una nueva junta directiva, de entre los miembros de la sociedad anónima, de los cuales el señor **José Antonio Córdoba Rocha**, no figura como socio, aclarando de esta manera la inconsistencia, por lo que no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(105)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **Carla Johana Delgado Berríos**, en su calidad de ex analista de facturación de la Dirección Comercial de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García.**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (105)  
Consecutivo  
M/López